



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

Nombre del Proyecto	<b>OBLIGATORIEDAD DE USO DE MANTAS OLEOFILICAS EN PROCEDIMIENTOS CON HIDROCARBUROS</b>
Tipo de Proyecto	<b>De Ley</b>
Autor	<b>Diputado Gabriel Vilche</b>
Coautores	
Bloque	<b>PRO</b>
Tema	

Nº de Expediente	
Fojas	
Fecha de presentación	



## FUNDAMENTOS

Traemos a consideración de este Honorable Cuerpo el presente proyecto de Ley, que tiene la finalidad de establecer un sistema seguro y eficiente para minimizar el impacto sobre el suelo por derrames, goteos y/o pérdidas de hidrocarburos generados en operaciones vinculadas con las actividades de Exploración, Perforación, Workover y Pulling de pozos, que respete la preservación del Medio Ambiente y el desarrollo sustentable de los recursos.

Sabemos que la explotación de nuestros recursos petroleros y gasíferos constituyen una de las actividades más importantes desarrolladas en el territorio, de gran incidencia en nuestra economía provincial además del enorme impacto que tiene sobre la generación de empleo.

También sabemos que las acciones de política ambiental en materia de prevención y control de los elementos contaminantes y eventuales incidentes que produce la industria, deben ser planificados y realizados de forma organizada con el objeto de prevenir y disminuir el daño ambiental.

Los hidrocarburos residuales obtenidos de los desechos tienen un valor calorífico y pueden ser utilizados en procesos industriales con preparación mínima. Los usuarios primarios de desechos como combustibles suplementarios son los hornos de cemento.

Los derrames de hidrocarburos de petróleo **son una de las principales fuentes de contaminación de suelos y aguas ya que ocasionan perturbaciones en los ecosistemas al afectar su estructura y bioprocesos.**

A medida que aumenta el desarrollo industrial por medio del uso de tecnologías avanzadas y de desarrollo de procesos complejos **se compromete la transformación de recursos naturales que ponen en peligro a especies animales y vegetales, y hasta el ser humano.**



Los desechos derivados de la perforación y la fractura hidráulica de los pozos de petróleo están creciendo a una mayor velocidad que la capacidad de las plantas de tratamiento existentes. En nuestro país entre 2022 y 2023, el volumen de residuos considerados peligrosos que fue generado por la industria hidrocarburífera creció un 35,2%.

Asimismo, debemos destacar que, a partir del nuevo marco normativo que establece la Reforma Constitucional de 1994 en materia de recursos naturales, las provincias asumen en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus respectivos territorios y, en tal sentido, los Estados provinciales ejercen en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de la actividad así como la exigencia de cumplimiento de la explotación racional de los recursos y el cuidado del ambiente.

Claramente, estas circunstancias hacen que resulte conveniente la implementación de un sistema que minimice los impactos ambientales negativos que se producen durante las tareas de perforación, terminación, reparación y/o mantenimiento de pozos para la extracción de petróleo o gas o ambos en conjunto en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

En ese sentido las Mantas Orgánicas Oleofílicas con propiedades adsorbentes y/o absorbentes han demostrado su eficiencia y versatilidad en la aplicación en instalaciones y equipos con el objetivo de preservar el suelo de derrames, goteos o pérdidas que eventualmente pudieran producirse en las operaciones mencionadas.

Estas Mantas se convierten así en un elemento que aportan a la Seguridad de las operaciones mediante su rol preventivo y de gran importancia para evitar eventuales riesgos y daños sobre el ambiente y los suelos.

Sin dudas, deberán cumplimentar las especificaciones técnicas de seguridad industrial en cuanto a sus cualidades: Orgánicas y constituidas principalmente por elementos naturales y biodegradables; Oleofílicas, en tanto afines al petróleo y con gran capacidad de retención; Hidrofóbicas, por su rechazo al agua; Ignífugas, en tanto



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

conformadas por materiales no inflamables; Absorbentes y con gran capacidad de retención.

Esta herramienta provoca importantes ventajas desde el punto de vista ambiental por cuanto reduce la contaminación del suelo y contribuye efectivamente con el desarrollo sustentable de la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables de la Provincia de Mendoza, logrando que los posibles impactos ambientales queden minimizados a su mínima expresión, garantizando la protección del ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para la sustentabilidad de las actividades productivas al que tienen derecho todos los habitantes de la Provincia.

El párrafo anterior incluye el concepto de desarrollo sustentable, único camino posible para compatibilizar las necesidades de progreso de las generaciones presentes, sin comprometer el sostenimiento de la vida para las generaciones por venir.

Desde la Reforma Constitucional de 1994, la cuestión ambiental ha sido motivo de numerosos estudios partiendo de la propia letra de la Constitución. El nuevo texto incorpora en forma explícita el tema ambiental mediante la inclusión del artículo 41 que expresa en su primera parte que "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo."

La manda constitucional citada otorga el marco para avanzar en el establecimiento de la modalidad aquí propuesta, de expreso carácter preventivo y de resguardo del ambiente, lo cual constituye el eje central de la misma.

Por todo lo expuesto, es que se recomienda el uso de mantas oleofílicas, las mismas están confeccionadas con tela de algodón o sintética, lo que permite el pasaje del hidrocarburo hacia su interior, donde se encuentra el absorbente oleofílico orgánico o inorgánico (comúnmente, contienen plumas de aves o cascaras de maní). En muchos casos, poseen además una capa impermeable en la parte inferior.



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**Art. 1) IMPLEMENTASE** a partir de la sanción de la presente Ley, el Uso Obligatorio en todo el territorio de la provincia de Mendoza, de Mantas Orgánicas Oleofílicas, para las empresas Operadoras de Áreas Hidrocarburíferas mediante Contratos de Concesión del Estado provincial, que realicen actividad convencional o no convencional en las etapas de Exploración, Perforación, Workover y Pulling de pozos.

**Art. 2)** Las Mantas Orgánicas Oleofílicas deberán ser además Hidrofóbicas y su componente principal será de origen natural, no inflamable (ignífuga), adsorbente, a fin de evitar la generación de nuevos impactos ambientales que se puedan ocasionar como consecuencia de derrames de lodos y/o hidrocarburos y/o emulsiones generadas, como asimismo de todas aquellas sustancias capaces de impactar directa e indirectamente sobre el ambiente y los seres vivos, asegurando la perfecta estanqueidad de equipos, dispositivos y accesorios de todo tipo, prohibiéndose aquellos denominados “a cielo abierto” donde se operen con los fluidos que cada una de las operaciones antes mencionadas requieran.

**Art. 3)** Para tales fines, las Mantas deberán ser instaladas en la explanación donde se ubiquen los dispositivos que contengan o transmitan fluidos susceptibles de fuga de sus contenedores específicos, tanto en equipos como en subestructuras y accesorios, sobresaliendo dos metros como mínimo por lado para impedir la afectación del suelo y garantizar su función.



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

**Art. 4) DESIGNASE** como Autoridad de Aplicación de la presente Ley a la Dirección de Protección Ambiental perteneciente al Ministerio de Energía y Ambiente de la provincia o quien en el futuro lo reemplace.

**Art. 5)** Las Mantas a utilizar deberán estar aprobadas por la Autoridad de Aplicación y contar con certificaciones técnicas que garanticen la efectividad y eficiencia de las propiedades intrínsecas de las mismas. Para tal fin, las empresas deberán contar con las certificaciones y/o estudios técnicos realizados por organismos públicos o privados de reconocida trayectoria nacional o internacional en la materia.

**Art. 6)** Finalizada su utilización, agotada su capacidad de absorción, las Mantas Orgánicas Oleofílicas recibirán el destino y tratamiento que la Autoridad de Aplicación estime pertinente en función de lo establecido por la Ley de Residuos Peligrosos.

**Art. 7)** Las empresas que utilicen las Mantas Orgánicas Oleofílicas indicadas en la presente Ley, deberán estar inscriptas en el Registro Provincial de Generadores de Residuos Peligrosos.

**Art. 8) ESTABLEZCASE** que las empresas operadoras de Hidrocarburos y, en consecuencia, las empresas de servicios indicadas en la presente Ley, deberán otorgar prioridad para la adquisición de las Mantas Orgánicas Oleofílicas a utilizar en las áreas concesionadas, a los proveedores radicados en el territorio provincial, que fabriquen, terminen y/o ensamblen las mismas, siempre y cuando estas cumplan con una adecuada relación calidad-precio según criterio de la Autoridad de Aplicación.

**Art. 9)** Las empresas deberán adecuarse a lo normado en la presente Ley en el término de ciento ochenta (180) días desde la publicación de la reglamentación de la presente. Una vez vencido dicho plazo, su incumplimiento las hará pasibles de las sanciones que la Autoridad de Aplicación estime procedentes.



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

**Art. 10)** El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, dictará la reglamentación de la presente Ley en un plazo no mayor a los noventa (120) días a partir de su promulgación.

**Art. 11)** De forma.